

Radicación	05001 31 03 008 2010 00699 00
Tipo de proceso	Ordinario
Demandante	Adriana, Clemencia, Ricardo, María Teresa Ramírez Uribe
Demandado	Beatriz Ramírez de Vásquez, Juan David Marín Torres y Sociedad JESÚS RAMÍREZ G Y CÍA LTDA
Auto de sustanciación Nro.	101
Asunto	Cúmplase lo resuelto por el superior – Dispone continuar trámite



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín, en providencia calendada del trece (13) de agosto de 2020, la cual dispuso:

“En mérito de lo expuesto, LA SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA: PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida en audiencia del 18 de junio de 2019 por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, dentro del proceso de la referencia. SEGUNDO: CONDENAR en costas a los recurrentes a favor de los demandados no recurrentes. Liquidación que realizará el juez de primera instancia en forma concentrada, como lo dispone el artículo 366 del C.G.P. TERCERO: Como decisión del ponente, se fijan las agencias en derecho, de conformidad con el ACUERDO No. 1887 de 2003 (aplicable a este proceso) expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G. del P, en la suma de COCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000). CUARTO: En firme esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen”.

Es de advertir, que, mediante providencia fechada del 02 de diciembre de 2021, emitida por el M.P. Dr. Álvaro Fernando García Restrepo, se resolvió inadmitir la demanda de casación presentada por los demandantes ante la H. Corte Suprema de Justicia.

Así, en consideración a lo estipulado por el artículo 329 del C.G.P, deberá disponerse la continuidad del trámite litigioso, por lo que en razón a la orden emitida en la sentencia de primera instancia en su numeral 3º, relacionada con el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que pesa sobre el predio litigioso, es que por medio de la secretaría del Despacho, se enviará el respectivo oficio al ente registral con copia al interesado para que se sirva adelantar el pago de los gastos a que haya lugar. Además, se aclara que será remitido con firma electrónica, por lo que se informará que podrán hacer uso de la verificación y autenticidad de la misma mediante el enlace dispuesto para ello, o por medio de la página web de la Rama Judicial con el código de verificación, so pena de ejercer los poderes de instrucción que tiene el juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da57d41ac0c8097d68f5b984967b5bdb3b03f0b2432fcb8b4c73830b52624d95**

Documento generado en 23/02/2022 12:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>